

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 13CO623  
GSDU/ALK

ADJUDICA CONCESIÓN ONEROSA  
DIRECTA DE LARGO PLAZO  
DE INMUEBLES FISCALES QUE  
INDICA, UBICADOS EN LA REGIÓN  
METROPOLITANA DE SANTIAGO, A  
“FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.”.

Santiago, 20-12-2021

EXENTO N° E-488

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por “Fondo de Infraestructura S.A.”, en petición adjunta; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, mediante Oficio ORD. N° E-41068 de 20 de agosto de 2021; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 93 de 13 de mayo de 2021; el Oficio ORD. N° E-44231 de 15 de noviembre de 2021 y la Providencia N° 795 de 14 de diciembre de 2021, ambos de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, en Oficio ORD. N° E-44493 de 23 de noviembre de 2021, de sus Asesora de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 14 de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que “Fondo de Infraestructura S.A.”, ha solicitado concesión de uso oneroso por el plazo de 30 años, de los inmuebles fiscales correspondientes a oficinas, situadas en los pisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 15, con los bienes comunes de uso y goce exclusivo, y bodegas y estacionamientos en segundo y tercer subterráneo, del Edificio “StgoDowntown Siete” o Torre 7, con acceso principal por Avenida Alameda Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Que la solicitud se fundamenta en la conveniencia de desarrollar un proyecto de habilitación de oficinas, dentro de los 2 primeros años del inicio de la concesión, y posterior administración a través de arriendo para instituciones públicas, ocupándose de su administración y mantención, previéndose ejecutar una rehabilitación y mantenimiento de los inmuebles fiscales objeto de la concesión, transcurridos 15 años desde el otorgamiento de la concesión.

Que la empresa Fondo de Infraestructura S.A. es una sociedad anónima del Estado, creada en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.082, regida por dicha ley y por las disposiciones de las sociedades anónimas abiertas, en la cual el Fisco de Chile tiene una participación del 99% del capital social y la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 1%, cuyo objeto es desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo a través de terceros no relacionados, de los

servicios anexos a los mismos, incluyendo su construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación, en conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 21.082.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del D.L. N° 1.939, de 1977, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, informó mediante oficio ORD. N° 1963 de 11 de junio de 2021, al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, sobre la solicitud de concesión, sin que haya emitido su opinión dentro del plazo legal, por lo que se da por evacuado el trámite

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y la División de Bienes Nacionales han informado favorablemente la solicitud, proponiendo adjudicar la concesión de uso oneroso directa de los inmuebles fiscales requeridos, considerando de interés para el Estado, el proyecto a ejecutar, que consiste en la recuperación y habilitación de los inmuebles, compuestos por oficinas, bodegas y estacionamientos, y su posterior mantención y administración en favor de instituciones públicas mediante contratos de arrendamiento de largo plazo, en coordinación con el área inmobiliaria de la Dirección de Presupuestos.

### **D E C R E T O :**

1.- Adjudícase en concesión onerosa directa a “FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.”, R.U.T. 76.984.428-7, domiciliada en calle Suecia N° 0155, oficina 1101, comuna de Providencia, los inmuebles fiscales correspondientes a oficinas, situadas en los pisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 15, con los bienes comunes de uso y goce exclusivo, y bodegas y estacionamientos en segundo y tercer subterráneo, que más adelante se individualizan, ubicados en el Edificio “StgoDowntown Siete” o Torre 7, con acceso principal por Avenida Alameda Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; construido en un terreno cuyos deslindes generales son: NORTE, cuarenta y nueve coma cuarenta y seis metros y en veintiocho coma catorce metros con otros propietarios; SUR, en veintinueve coma cuarenta y cuatro metros, en cuarenta y nueve coma setenta y un metros, en cero coma ochenta y siete metros y en cero coma cincuenta metros con otros propietarios; ORIENTE, en uno coma cincuenta metros, en treinta y dos coma dieciocho metros, en veintidós coma ochenta y cuatro metros y en nueve coma treinta metros con otros propietarios; PONIENTE, en treinta y cinco coma cuarenta y nueve metros con calle San Martín y en treinta y dos coma treinta y seis metros con otros propietarios.

Las oficinas, con los bienes comunes de uso y goce exclusivo, y bodegas y estacionamientos, del Edificio “StgoDowntown Siete” o Torre 7, que se entregan en concesión onerosa son las que se indican a continuación:

1) Oficina 21, Piso 2: superficie 305,00 m<sup>2</sup>, Rol SII 44-920, inscrita a fojas 38.770 N° 55141, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

2) Oficina 22, Piso 2: superficie 315,00 m<sup>2</sup>, Rol SII 44-921, inscrita a fojas 38771 N° 55142, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

3) Oficina 31, Piso 3: Superficie 503,00 m<sup>2</sup>, Rol SII 44-922, inscrita a fojas 38772 N° 55143, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

4) Oficina 32, Piso 3: superficie 356,00 m2, Rol SII 44-923, inscrita a fojas 38773 N° 55144, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

5) Oficina 41, Piso 4: superficie 503,00 m2, Rol SII 44-924, inscrita a fojas 38774 N° 55145, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

6) Oficina 42, Piso 4: superficie 356,00 m2, Rol SII 44-925, inscrita a fojas 38775 N° 55146, en el Registro de Propiedad del año 2016 del conservador de Bienes Raíces de Santiago.

7) Oficina 51, Piso 5: superficie 503,00 m2, Rol SII 44-926, inscrita a fojas 38776 N° 55147, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

8) Oficina 52, Piso 5: superficie 309,00 m2, Rol SII 44-927, inscrita a fojas 38777 N° 55148, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

9) Oficina 61, Piso 6: superficie 504,00 m2, Rol SII 44-928, inscrita a fojas 38778 N° 55149, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

10) Oficina 62, Piso 6: superficie 309,00 m2, Rol SII 44-929, inscrita a fojas 38779 N° 55150, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

11) Oficina 71, Piso 7: superficie 504,00 m2, Rol SII 44-930, inscrita a fojas 38781 N° 55151, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

12) Oficina 72, Piso 7: superficie 309,00 m2, Rol SII 44-931, inscrita a fojas 38782 N° 55152, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

13) Oficina 81, Piso 8: superficie 504,00 m2, Rol SII 44-932, inscrita a fojas 38783 N° 55153, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

14) Oficina 82, Piso 8: superficie 310,00 m2, Rol SII 44-933, inscrita a fojas 38784 N° 55154, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

15) Oficina 151, Piso 15: superficie 301,00 m2, Rol SII 44-946, inscrita a fojas 38785 N° 55155, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

16) Oficina 152, Piso 15: superficie 193,00 m2, Rol SII 44-947, inscrita a fojas 38786 N° 55156, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

17) Bodega B-215, 2° Subterráneo: superficie 32,00 m2, Rol SII 58-106, inscrita a fojas 38788 N° 55158, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

18) Bodega B-216, 2° Subterráneo: superficie 35,00 m2, Rol SII 58-107, inscrita a fojas 38788 N° 55158, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

19) Bodega B-311, 3° Subterráneo: superficie 18,00 m2, Rol SII 58-125, inscrita a fojas 38787 N° 55157, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

20) Bodega B-312, 3° Subterráneo: superficie 18,00 m2, Rol SII 58-126, inscrita a fojas 38787 N° 55157, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

21) Bodega B-313, 3° Subterráneo: superficie 22,00 m2, Rol SII 58-127, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

22) Bodega B-314, 3° Subterráneo: superficie 31,00 m2, Rol SII 58-128, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

23) Bodega B-315, 3° Subterráneo: superficie 32,00 m2, Rol SII 58-129, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

24) Bodega B-316, 3° Subterráneo: superficie 35,00 m2, Rol SII 58-130, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

25) Bodega B-317, 3° Subterráneo: superficie 21,00 m2, Rol SII 58-131, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

26) Bodega B-318, 3° Subterráneo: superficie 19,00 m2, Rol SII 58-132, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

27) Bodega B-319, 3° Subterráneo: superficie 34,00 m2, Rol SII 58-133, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

28) Bodega B-320, 3° Subterráneo: superficie 33,00 m2, Rol SII 58-134, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

29) Bodega B-321, 3° Subterráneo: superficie 31,00 m2, Rol SII 58-135, inscrita a fojas 38789 N° 55159, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

30) Estacionamiento 3089, 3° Subterráneo: superficie 12,50 m2, Rol SII 58-126, inscrito a fojas 38787 N° 55157, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

31) Estacionamiento 3090, 3° Subterráneo: superficie 12,50 m2, Rol SII 58-446, inscrito a fojas 38787 N° 55157, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

32) Estacionamiento 3091, 3° Subterráneo: superficie 12,50 m2, Rol SII 58-125, inscrito a fojas 38787 N° 55157, en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

1.1. De acuerdo a los registros catastrales del Ministerio de Bienes Nacionales, las oficinas, con los bienes comunes de uso y goce exclusivo, y bodegas y estacionamientos, del Edificio “StgoDowntown Siete” o Torre 7, se encuentran registrados bajo el I.D. Catastral 1002689; se singularizan en el Plano N°13101-14101-C.U., del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie total de 6.482,50 metros cuadrados; confeccionado en base a los Planos archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el N° 4991 letra A hasta la letra O; con las superficies y deslindes particulares de cada unidad, que en detalle se indican a continuación:

1) OFICINA 21, PISO 2: SUPERFICIE: 305,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 21 y 22 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 7 parcialidades de; 2,70 metros; 2,40 metros; 1,70 metros; 2,40 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,50 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del segundo piso, en 23,45 metros.

SUR: Bien Común y Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 12,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 24,29 metros.

2) OFICINA 22, PISO 2: SUPERFICIE: 315,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes Comunidad Santiago Downtown y Bien Común, en 11,39 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel de segundo piso, en dos tramos de; 4,26 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,30 metros y Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 21 y 22, en 2,90 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel de segundo piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,20 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 21 y 22, en 3,10 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 7,00 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 24,05 metros.

3) OFICINA 31, PISO 3: SUPERFICIE: 503,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 32, en 7,55 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 31 y 32 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 3,60 metros; 2,60 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,60 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo Oficinas 31 y 32, en 7,50 metros. Otros Propietarios, a nivel del tercer piso, en dos tramos de; 23,35 metros y 4,70 metros.

SUR: Bien Común, en 1,60 metros. Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en dos tramos de; 6,10 metros y 7,40 metros.

OESTE: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 4,75 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 18,00 metros; 0,50 metros; 9,60 metros; 6,30 metros y 7,70 metros.

4) OFICINA 32, PISO 3: SUPERFICIE: 356,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en dos tramos de; 3,10 metros y 9,75 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del tercer piso, en dos tramos de; 9,10 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,50 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel de segundo piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,20 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 31 y 32, en 2,40 metros. Y Oficina 31, en 7,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 18,30 metros y 5,10 metros.

5) OFICINA 41, PISO 4: SUPERFICIE: 503,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 42, en 7,55 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 41 y 42 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 3,60 metros; 2,60 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,60 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo Oficinas 41 y 42, en 7,50 metros. Otros Propietarios, a nivel del cuarto piso, en dos tramos de; 23,35 metros y 4,70 metros.

SUR: Bien Común, en 1,60 metros. Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en dos tramos de; 6,10 metros y 7,40 metros.

OESTE: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 4,75 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 18,00 metros; 0,50 metros; 9,60 metros; 6,30 metros y 7,70 metros.

6) OFICINA 42, PISO 4: SUPERFICIE: 356,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en dos tramos de; 3,10 metros y 9,75 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del tercer piso, en dos tramos de; 9,10 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,50 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel de cuarto piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,20 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 41 y 42, en 2,40 metros. Y Oficina 41, en 7,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 18,30 metros y 5,10 metros.

7) OFICINA 51, PISO 5: SUPERFICIE: 503,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 52, en 7,55 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 51 y 52 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 3,60 metros; 2,60 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,60 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 51 y 52, en 7,50 metros. Y Otros Propietarios, a nivel del quinto piso, en dos tramos de; 23,35 metros y 4,70 metros.

SUR: Bien Común, en 1,60 metros. Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en dos tramos de; 6,10 metros y 7,40 metros.

OESTE: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 4,75 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 16,90 metros; 0,50 metros; 10,75 metros; 6,30 metros y 7,70 metros.

8) OFICINA 52, PISO 5: SUPERFICIE: 309,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 3,10 metros. Cubierta Común Uso y Goce de la Oficina 52 y Terraza Mecánica Común, en 8,80 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del quinto piso, en dos tramos de; 4,25 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,50 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel del quinto piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,20 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 51 y 52, en 2,40 metros. Y Oficina 51, en 7,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 18,30 metros.

9) OFICINA 61, PISO 6: SUPERFICIE: 504,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 62, en 7,55 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 61 y 62 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 3,60 metros; 2,60 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,60 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 61 y 62, en 7,50 metros. Y Otros Propietarios, a nivel del sexto piso, en dos tramos de; 23,35 metros y 4,70 metros.

SUR: Bien Común, en 1,60 metros. Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en dos tramos de; 6,10 metros y 7,40 metros.

OESTE: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 4,75 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 16,90 metros; 0,50 metros; 10,75 metros; 6,30 metros y 7,70 metros.

10) OFICINA 62, PISO 6: SUPERFICIE: 309,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 12,70 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del sexto piso, en dos tramos de; 4,25 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,50 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel del sexto piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,15 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 61 y 62, en 2,40 metros. Y Oficina 61, en 7,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 18,20 metros.

11) OFICINA 71, PISO 7: SUPERFICIE: 504,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 72, en 7,55 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 71 y 72 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 3,60 metros; 2,60 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,60 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 71 y 72, en 7,50 metros. Y Otros Propietarios, a nivel del séptimo piso, en dos tramos de; 23,35 metros y 4,70 metros.

SUR: Bien Común, en 1,60 metros. Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en dos tramos de; 6,10 metros y 7,40 metros.

OESTE: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 4,75 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 16,90 metros; 0,50 metros; 10,75 metros; 6,30 metros y 7,70 metros.

12) OFICINA 72, PISO 7: SUPERFICIE: 309,00 m2.

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 12,70 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del séptimo piso, en dos tramos de; 4,25 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,50 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel del séptimo piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,15 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 71 y 72, en 2,40 metros. Y Oficina 71, en 7,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 18,20 metros.

13) OFICINA 81, PISO 8: SUPERFICIE: 504,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 82, en 7,55 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 81 y 82 y Caja de Ascensores, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 3,60 metros; 2,60 metros; 2,10 metros; 0,70 metros y 5,60 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 81 y 82, en 7,50 metros. Y Otros Propietarios, a nivel del octavo piso, en dos tramos de; 23,35 metros y 4,70 metros.

SUR: Bien Común, en 1,60 metros. Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en dos tramos de; 6,10 metros y 7,40 metros.

OESTE: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 4,75 metros. Y Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 5 parcialidades de; 16,90 metros; 0,50 metros; 10,75 metros; 6,30 metros y 7,70 metros.

14) OFICINA 82, PISO 8: SUPERFICIE: 310,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 12,70 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del octavo piso, en dos tramos de; 4,25 metros y 14,00 metros. Caja de Escalera en 1,50 metros.

SUR: Otros Propietarios, a nivel del octavo piso, en 0,70 metros. Caja de Escaleras, en 10,15 metros. Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 81 y 82, en 2,40 metros. Y Oficina 81, en 7,55 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 18,20 metros.

15) OFICINA 151, PISO 15: SUPERFICIE: 301,00 m2

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Oficina 152, en 4,30 metros. Bien Común de Uso Exclusivo de las Oficinas 151 y 152 en 1,90 metros. Y Sala de Servicios, en 4,35 metros.

ESTE: Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 151 y 152, en 5,20 metros. Sala de Servicios, en 2,50 metros. Y Otros Propietarios, a nivel del piso 15, en 23,88 metros.

SUR: Edificio Santiago Downtown II, Torre 2, en 10,10 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en línea quebrada de 3 parcialidades de; 11,90 metros; 0,50 metros; 19,70 metros.

16) OFICINA 152, PISO 15: SUPERFICIE: 193,00 m<sup>2</sup>

NOTA: La superficie incluye Bien Común de Uso Exclusivo

NORTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 11,65 metros.

ESTE: Otros Propietarios, a nivel del piso 15, en 13,60 metros. Bien Común Uso Exclusivo Oficinas 151 y 152, en 5,45 metros.

SUR: Caja de Escaleras y Bien Común Uso Exclusivo de las Oficinas 151 y 152, en 7,35 metros. Oficina 151, en 4,30 metros.

OESTE: Áreas Comunes, Comunidad Santiago Downtown, en 19,10 metros.

BODEGAS (13): Bodega N°/Piso/Superficie m<sup>2</sup>

B-215/2° subterráneo/32,00

B-216/2° subterráneo/35,00

B-311/3° subterráneo/18,00

B-312/3° subterráneo/18,00

B-313/3° subterráneo/22,00

B-314/3° subterráneo/31,00

B-315/3° subterráneo/32,00

B-316/3° subterráneo/35,00

B-317/3° subterráneo/21,00

B-318/3° subterráneo/19,00

B-319/3° subterráneo/34,00

B-320/3° subterráneo/33,00

B-321/3° subterráneo/31,00

ESTACIONAMIENTOS(3) : Estacionamiento N°/Piso/Superficie m<sup>2</sup>

3089/3° subterráneo/12,50

3090/3° subterráneo/12,50

3091/3° subterráneo/12,50

2.- Objeto del contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete y siguientes, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa directa de los inmuebles fiscales singularizados en el número anterior, a “FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.”. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente concesión establecidos en el presente Decreto, a fin de destinar los inmuebles para la ejecución del proyecto ofertado, consistente en la habilitación, mantención y administración a través del arrendamiento de oficinas a instituciones públicas; proyecto que deberá ser protocolizado al suscribirse la respectiva escritura pública de concesión.

3.- Estado de los inmuebles fiscales: Los inmuebles se concesionan como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

4.- Plazo de la concesión: La presente concesión onerosa directa se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos y autorizaciones, para el logro de los fines antes señalados.

5.- Entrega formal y material del inmueble: En la escritura pública de concesión onerosa directa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material de los inmuebles objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dichos inmuebles, para todos los efectos.

6.- Declaraciones: En la escritura pública de concesión, la sociedad Concesionaria dejará expresa constancia que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del respectivo Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria.

La Concesionaria se obligará en el respectivo contrato de concesión a desarrollar el Proyecto ofrecido, como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos.

La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente decreto y lo que se convenga en el Contrato de concesión que al respecto se suscriba.

La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por los inmuebles fiscales concesionados, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

7.- Renta concesional: La renta anual de la concesión de los inmuebles será el equivalente en moneda nacional a la suma de U.F. 11.389,03 (once mil trescientas ochenta y nueve coma cero tres Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se pagará mediante pago diferido a partir del tercer año contractual. Las rentas correspondientes a los dos primeros años serán prorrateadas en los años posteriores, en partes iguales, a partir del tercer año del inicio del contrato de concesión, hasta el término del mismo.

Las rentas deberán pagarse dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente a cada año contractual, entendiéndose por ello, cada período de doce meses contado desde la fecha de la firma del Contrato de Concesión.

En cuanto al cómputo del plazo de los diez días para pagar la renta concesional, deben computarse como días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, de “Bases de Procedimientos Administrativos que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.

8.- Incumplimiento del pago: El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y su retraso en el pago dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés corriente, en los términos de la Ley N° 18.010, de Operaciones de Crédito de Dinero, para operaciones (i) en moneda nacional, (ii) reajustes, (iii) de más un año y (iv) respecto a la cuantía que corresponda por las rentas concesionales que se deban, de acuerdo a la tasa que determine la Comisión para el Mercado Financiero. Para la determinación de dicha tasa, se considerará la que corresponda precisamente a cada día de retardo. Este interés se cobrará sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, cuyo valor en moneda nacional se considerará al momento del pago efectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la adjudicataria se encontrare en mora en el pago de la renta concesional, el Ministerio podrá poner término a la concesión según lo establecido en el numeral 19 de la parte dispositiva del presente decreto. Para todos los efectos que correspondan, la mora se considerará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1551 numeral 1° del Código Civil.

9.- Otras obligaciones del concesionario: Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obligará en el contrato de concesión a lo siguiente:

a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de Bienes Nacionales de:

i. El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado;

ii. Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación a los inmuebles concesionados y los derechos que el Fisco tiene sobre los mismos;

iii. La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener los inmuebles objeto de la concesión y del contrato respectivo;

iv. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente decreto y su respectivo Contrato de Concesión;

v. La sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles concesionados.

b) Obligaciones exigidas en legislación especial:

Durante la vigencia del Contrato de concesión la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario de los bienes en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en los bienes inmuebles concesionados las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.

10.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada al Ministerio de Bienes Nacionales.

11.- Suscripción del contrato: El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.

12.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión: Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Al suscribir el contrato de concesión, la sociedad concesionaria se obligará a solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato.

El incumplimiento por parte de la concesionaria de suscribir el contrato de concesión y efectuar la inscripción y anotación antes referida dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

13.- Propiedad de los bienes y activos incorporados a los inmuebles concesionados: Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos pueda separar o llevarse sin detrimento de los inmuebles fiscales. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en los inmuebles fiscales, pasaran a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución de los inmuebles.

14.- Restitución de los inmuebles concesionados: La Sociedad Concesionaria deberá restituir los inmuebles otorgados en Concesión, al menos con un día antes del término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. Los inmuebles deberán restituirse de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de restitución, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.

En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral, para proceder con el retiro de los activos, transcurrido el cual, el Ministerio de Bienes Nacionales procederá según lo antes señalado.

15.- Impuestos: La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

16.- Contratos de prestación de servicios: La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la habilitación y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asumirá en el contrato de concesión.

17.- Prenda: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa de bienes fiscales constituida al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18.- Transferencia de la concesión: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.

19.- Extinción de la concesión.

19.1. Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato de concesión, las causales de término del mismo serán las que se señalan a continuación:

a) Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual;

b) Mutuo acuerdo entre las partes: Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley N° 20.190 consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada;

c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar de los bienes para el objeto de la concesión;

d) No pago de la renta concesional, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 19.4 del presente decreto;

e) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario. Se considerarán como tales, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes:

- Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.

- Que la concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas que se estipulen en el contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras que se deban realizar en los inmuebles de acuerdo al proyecto ofertado.

- No destinar los inmuebles concesionados para el objeto exclusivo de la presente concesión.

19.2. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el Ministerio al Tribunal Arbitral establecido en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977, fundándose en algunas de las causales establecidas en el respectivo contrato de concesión. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve.

19.3. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

19.4. En virtud de lo establecido en el artículo 62 C inciso 1° numeral 5° del D.L. N° 1939 de 1977, en el contrato de concesión se estipulará expresamente que, en caso de no pagarse la renta concesional al tiempo establecido en el presente decreto, el contrato de concesión terminará ipso facto, de modo que no será necesaria la constitución del Tribunal Arbitral.

19.5. Para hacer efectiva la terminación del contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá declararlo así, dictando y notificando el acto administrativo que pone término al contrato de concesión. Aquel se entenderá notificado al cabo de tres días hábiles administrativos posteriores a su ingreso en la oficina de correos respectiva. Mientras no se realice dicho trámite, el contrato permanecerá vigente y producirá para las partes todos sus derechos y obligaciones.

19.6. El pacto comisorio en los términos ya señalados no privará, en ningún caso, al Ministerio de Bienes Nacionales, de optar, a elección suya, entre la terminación del contrato de concesión o bien su cumplimiento forzado, en ambos casos e indistintamente, con indemnización de perjuicios. Dicha indemnización, sin embargo, podría demandarse de forma independiente y autónoma de la terminación o el cumplimiento.

20.- Solución de controversias: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado al inicio de la respectiva concesión en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se dejara expresa constancia en la escritura pública de concesión que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

21.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de las obras de habilitación o de la explotación de la mismas se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.

22.- Daños a terceros: El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra

o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

23.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

24.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.

25.- Notificaciones: Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del presente decreto y el respectivo Contrato de concesión, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio enviará las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la ciudad en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

26.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la concesionaria a las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

27.- Obligación de publicación: El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

28.- Plazo suscripción de la escritura: En la escritura pública de concesión se deberá dejar expresa constancia que ella se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto a que hace referencia el número anterior y que se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

29.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el

Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

30.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



**JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana De Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **79127634-4985-47d0-8bef-5691253569cd**